



## El PP convierte la ciudad en una gran cartelera

Las vallas publicitarias adjudicadas por el PP afean la ciudad, estorban, quitan vistas y espacios públicos. El PP antepone el negocio a la ciudad.

### ANTECEDENTES

Allá por el mes de octubre del año pasado publicábamos un informe titulado “*El contrato de las vallas publicitarias, otra adjudicación con importantes irregularidades*”.<sup>1</sup> Ya entonces les informábamos, entre otras cosas, de las irregularidades de dicho contrato. Debido a la adjudicación de este contrato por parte del gobierno local del PP nuestras calles, rotondas, parques y zonas verdes se están llenando de vallas publicitarias, que son antiestéticas, nos quitan vistas y convierten nuestra ciudad en una gran cartelera de anuncios publicitarios.

Para el PP prima más los anuncios y sus vallas que admirar nuestras calles y zonas verdes, todo por dinero. La gente esta escandalizada y son muchos los que nos han emplazado a que arrojemos algo de luz sobre esta situación.

¿Es legal lo que están haciendo?

¿Se puede autorizar la instalación de estas vallas en calles, rotondas y parques?

¿Quién las está autorizando?

---

<sup>1</sup> <http://www.ciudadanosporelcambio.com/mantenimiento/ficheros/vallas.pdf>

¿Qué hay detrás de todo este contrato adjudicado por el PP?



Foto: David Aguilera

Analicemos lo que establece el pliego que regula la adjudicación de las vallas publicitarias en Leganés.

## PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS<sup>2</sup>.

Veamos algunos aspectos del contrato por el que se adjudica la instalación de vallas publicitarias.

Para calcular el número posible de elementos a instalar el Ayuntamiento pondrá a disposición de los licitadores la información y documentación necesaria que permita calcularla. En ella estará recogida tanto la superficie correspondiente a dominio público como aquella en la que aún no se haya realizado desarrollo urbanístico.

---

<sup>2</sup> Aprobado en Junta de Gobierno Local de 09/08/2012

Ello indica que los emplazamientos permitidos para la colocación de las vallas y postes serán siempre terrenos municipales clasificados como suelo urbano y urbanizable. No podrán colocarse estos elementos en terrenos incluidos en sectores urbanizables que estén en desarrollo y hasta que por parte del Ayuntamiento hayan sido recibidos.

Se entiende igualmente que la autorización para la colocación de vallas publicitarias en suelo urbanizable sin desarrollar tiene carácter provisional por lo que la retirada de los mismos se realizará a cargo del concesionario. No obstante se compensará al mismo en forma de nuevos emplazamientos con el objetivo de mantener el equilibrio económico de la concesión.

- f) El adjudicatario se obliga a retirar a su costa los soportes publicitarios ilegalmente instalados en suelo público del término de Leganés, el Ayuntamiento autorizará expresa e individualmente la retirada de los mismos
- r) Asumirá la obligación de desmontar, a su cargo, todas las vallas publicitarias que hayan sido instaladas de modo ilegal y así sea declarado por el Ayuntamiento previa tramitación del correspondiente expediente, previo acto comunicado de la Concejalía competente siendo el procedimiento administrativo tramitado de forma urgente, adoptando las medidas provisionales o provisionalísimas previstas en la legislación, todo ello en terrenos de dominio público.

En relación a las vallas situadas en terrenos de titularidad privada asumirá la obligación de desmontar, a su cargo, todas las vallas publicitarias que hayan sido instaladas de modo ilegal y así sea declarado por el Ayuntamiento previa tramitación del correspondiente expediente, previo acto comunicado de la Concejalía competente siendo el procedimiento administrativo tramitado de forma urgente, adoptando las medidas provisionales o provisionalísimas previstas en la legislación.

## 2.- Derechos del adjudicatario:

- a) Explotar la publicidad, en exclusiva, a su riesgo y ventura, en los terrenos de dominio público, a través de los soportes de gran formato, objeto de este pliego hasta el término del contrato, pudiendo negociar libremente con los anuncios la retribución de tales servicios de publicidad.
- b) El adjudicatario tendrá derecho a ser resarcido económicamente por las modificaciones en la ubicación de los soportes publicitarios, y que supongan modificación de las determinaciones indicadas en la adjudicación, siempre que las mismas no deriven de expropiaciones forzosas de actos de ejecución de instrumentos de planeamiento urbanístico, aplicación de una ordenanza, norma o disposición de carácter general u otra necesidad de disponibilidad del espacio ocupado por interés público y que tales modificaciones originen efectivamente al contratista un perjuicio económico. En todo caso, el resarcimiento se acordará de mutuo acuerdo de las partes. De no llegarse a un acuerdo, se retirarán los soportes afectados, por cuenta y cargo del adjudicatario, que recibirá como contraprestación el importe que corresponda, en función del lucro cesante calculado según el plazo que reste hasta el vencimiento de la concesión. El lucro cesante se calculará determinando el coste de la inversión inicial dividido entre los 10 años y el resultado se multiplica por el número de años restantes de -----

La ubicación de los soportes será propuesta por el adjudicatario, presentando un listado de propuesta de ubicaciones de todos y cada uno de los soportes ofertados, acompañando planos a escala y fotografías suficientes para determinar su emplazamiento y colocación con todo detalle. Para ello el Ayuntamiento se compromete a facilitar a los licitadores la información y documentación necesaria sobre las superficies que, de acuerdo con estos pliegos, sean susceptibles de aprovechamiento y explotación.

El licitador podrá proponer un número de elementos publicitarios inferior al señalado como máximo.

La totalidad de los emplazamientos definitivos deberán ser autorizados de forma individualizada por el Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán un proyecto de instalación en el que se detallarán los medios técnicos y humanos con los que se realizará aquella.

La instalación de los soportes se llevará a cabo respetando los principios generales:

- 1.- No pueden suponer la obstaculización ni suponer un peligro para el tráfico rodado o peatonal.
- 2.- Deberá respetar el entorno urbano y los lugares de especial interés cultural o turístico.

## 6.- Condiciones generales:

- Identificación de la instalación: las instalaciones publicitarias tendrán la obligación de identificar las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, el escudo municipal y el nombre y/o logo de la empresa de publicidad titular de la concesión. No se podrán colocar elementos corpóreos sobre los soportes ni utilizar otras superficies para identificar los soportes.
  - Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad precisas para el desarrollo de su función.
  - El diseño de todos los elementos habrá de permitir su integración en su entorno, su solidez y durabilidad, así como su fácil limpieza.
- 
- Cualquier actuación publicitaria deberá realizarse de forma que su impacto visual y ambiental sea mínimo. Por ello, no podrá producir daños en el entorno, ni será autorizable su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos, etcétera.
  - No se autorizarán, en ningún caso, actuaciones publicitarias que produzcan distorsiones perjudiciales para el paisaje urbano o natural ni las que por su ubicación o diseño puedan perjudicar o comprometer la adecuada visibilidad de los viandantes, del tráfico rodado y de su señalización.
  - Las vallas se situarán a una distancia no inferior a 30 metros de los inmuebles residenciales.
  - No podrán perjudicar la visión, iluminación o ventilación de los huecos de viviendas y locales.
  - No obstaculizarán el tráfico rodado ni el paso de viandantes.
  - No supondrán ningún peligro, ni para el tráfico ni para los viandantes.
  - No suprimirán la visibilidad de los elementos catalogados dentro del patrimonio artístico.
  - No suprimirán la visibilidad de la señalización de tráfico.
  - No suprimirán la visibilidad de la señalización de información.
  - Tendrán una visibilidad suficiente que justifique su interés publicitario.
  - Sometimiento a las prescripciones legales contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana y a las ordenanzas municipales.
  - La gestión de los residuos generados deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la generación, tratamiento y eliminación de residuos.



Foto: Paco Cecilia

## ¿Qué dicen las normas aplicables?

**NORMAS URBANÍSTICAS: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANO (P.G.O.U.)**

### TITULO VI NORMAS PARTICULARES DE SUELO URBANO

**Capítulo XI Ordenanza 9: Zonas verdes y espacios libres EL**

**Art. 132, Condiciones de uso**

**1. Uso característico: Zonas verdes y espacios libres,**

**2. Usos pormenorizados permitidos :**

**a) En parcela exclusiva:**

- Zonas verdes y espacios libres de uso público en todas sus modalidades.
- Zonas verdes y espacios libres de uso privado en todas sus modalidades.

**b) Sólo en parcela compartida con el uso característico:**

- Equipamiento deportivo en instalaciones abiertas
- Hostelería, **tipo A**, en construcciones ligeras tipo quiosco
- Instalaciones abiertas para espectáculos y quioscos para música
- Suelo destinado a la red viaria.
- Servicios del automóvil y el transporte, **tipo D**.
- Instalaciones aéreas y subterráneas de servicio público
- Instalaciones subterráneas de transformación eléctrica

**3. Usos prohibidos:** Todos los demás.

## TITULO IX. USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

### Artículo 210. Concepto

Comprende todos los espacios abiertos previstos para la estancia y paso de personas cuenten o no con ajardinamiento o instalaciones

Se divide en tres categorías:

#### A) Parques y jardines

Son espacios de titularidad pública abiertos al disfrute de todos los vecinos con arreglo a las normas que, en su caso los regulen.

#### B) Espacios ajardinados

Son espacios de titularidad privada y uso público con arreglo a lo previsto en estas Normas.

#### C) Áreas de juego y recreo de niños

Son las zonas dedicadas al esparcimiento de niños con instalaciones ligeras al efecto, tales como columpios, toboganes, etc.

### Artículo 211. Condiciones generales

Los espacios libres y zonas ajardinadas se diseñarán y ejecutarán de acuerdo con las funciones que pretendan cubrir, dando prioridad a los espacios destinados a la estancia y recreo de las personas.

Pueden incluir áreas e instalaciones dedicadas al deporte tanto reglado como no reglado de acuerdo con lo previsto en las ordenanzas particulares para cada caso

## Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior mediante Vallas Publicitarias de Leganés<sup>3</sup>.

### Art 8

1 Con independencia de las prescripciones establecidas en los artículos anteriores se denegarán aquellas solicitudes de licencia en las que el Ayuntamiento en uso de sus competencias en materia de defensa **del patrimonio urbano y su medio, estimase necesaria** la preservación de los espacios interesados.

2 No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados como monumentos histórico-artísticos por el Ministerio de Cultura o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación ni **las que produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano o natural.**

3. Igualmente se denegarán las solicitudes de licencia cuando la instalación se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tráfico rodado o de los viandantes o así mismo se denegarán cualesquiera solicitudes que no contemplen en Ordenanza municipal sobre supresión de barreras arquitectónicas, vías, **parques** y edificios municipales.

## Ordenanza General de Medio Ambiente de Leganés<sup>4</sup>. (OGMA)

### Artículo 101 - Actos sometidos a licencia.

<sup>3</sup> B.O.C.M. de 10/03/1989

<sup>4</sup> B.O.C.M. de 23/01/2001



Serán actos sometidos a licencia municipal, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes zonas verdes urbanas, los siguientes:

- a) Talar o apeaar árboles situados en terrenos privados, inscritos en los catálogos a que hace referencia el artículo anterior.
- b) Podar, arrancar o partir árboles, arrancar su corteza, clavar en ellos puntas o clavos, o cualquier otra actividad que los perjudique de cualquier manera.
- c) **Utilizar las zonas verdes para usos distintos a los de su naturaleza recreativa y de esparcimiento.** Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos u operadores cinematográficos o de televisión podrán, previa licencia, ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del espacio público y tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.
- d) Instalar cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de bebidas, refrescos, helados o productos análogos, que requieran otorgamiento previo de concesión administrativa, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.





Foto: Paco Cecilia

### Convenio Europeo del Paisaje

España ratificó el Convenio Europeo del Paisaje en 2007 entrando en vigor el 2008.(B.O.E. de 05/02/2008)<sup>5</sup>

Respecto a otros Convenios anteriores -centrados exclusivamente en la protección del Patrimonio Cultural material o en la conservación de la naturaleza-, éste presenta algunas novedades relevantes. Los conceptos de Patrimonio Cultural y Natural por primera vez se fusionan en una visión integral del paisaje, que contempla tanto los aspectos naturales como los culturales. Además introduce la dimensión social del

---

<sup>5</sup> [http://www.mcu.es/patrimonio/docs/Convenio\\_europeo\\_paisaje.pdf](http://www.mcu.es/patrimonio/docs/Convenio_europeo_paisaje.pdf)

paisaje y le otorga la consideración de elemento de bienestar, dando especial cobertura a la relación que se establece entre el ser humano y el medio que habita.

Veamos algunos artículos del citado Convenio.

### **Artículo 1 - Definiciones**

A los efectos del presente Convenio:

- a por "paisaje" se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos;
- b por "política en materia de paisajes" se entenderá la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de los principios generales, estrategias y directrices que permitan la adopción de medidas específicas con vistas a la protección, gestión y ordenación del paisaje;
- c por "objetivo de calidad paisajística" se entenderá, para un paisaje específico, la formulación, por parte de las autoridades públicas competentes, de las aspiraciones de las poblaciones en lo que concierne a las características paisajísticas de su entorno;
- d por "protección de los paisajes" se entenderán las acciones encaminadas a conservar y mantener los aspectos significativos o característicos de un paisaje, justificados por su valor patrimonial derivado de su configuración natural y/o la acción del hombre;
- e por "gestión de los paisajes" se entenderán las acciones encaminadas, desde una perspectiva de desarrollo sostenible, a garantizar el mantenimiento regular de un paisaje, con el fin de guiar y armonizar las transformaciones inducidas por los procesos sociales, económicos y medioambientales;
- f por "ordenación paisajística" se entenderá las acciones que presenten un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes.

### **Artículo 2 - Ámbito de aplicación**

Con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 15, el presente Convenio se aplicará a todo el territorio de las Partes y abarcará las áreas naturales, rurales, urbanas y periurbanas. Comprenderá asimismo las zonas terrestre, marítima y las aguas interiores. Se refiere tanto a los paisajes que puedan considerarse excepcionales como a los paisajes cotidianos o degradados.

**El paisaje** se perfila así como fundamento ambiental y cultural del sistema de espacios libres, un sistema funcional que debe superar la mera clasificación urbanística del suelo –siendo esto necesario- y convertirse en eje de un modelo territorial de calidad de escala metropolitana. Para ello es necesario un instrumento estratégico de planificación que incorpore prudencia y calidad a la gestión del territorio. El paisaje puede ser argumento y cómplice de dicha iniciativa, porque permite proteger, pero también gestionar y recualificar el territorio a todas a las escalas y en todos los contextos ambientales; y porque, de acuerdo con el Convenio de Florencia, no cabe política de paisaje sin percepción de la gente, **sin participación ciudadana**<sup>6</sup>.



Foto: Paco Cecilia

<sup>6</sup> Fuente: **Evaluación del paisaje de la Comunidad de Madrid**: de la protección a la gestión territorial Rafael Mata (coord.). Luis Galiana, Fernando Allende, Santiago Fernández, Pilar Lacasta, Nieves López, Pedro Molina y Concepción Sanz.

## Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid<sup>7</sup>.

Artículo 2.- Bienes que integran el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

1. Integran el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid los bienes materiales e inmateriales ubicados en su territorio a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, **paisajístico**, etnográfico o industrial.

### EN RESUMEN

Partiendo del principio de que el Ayuntamiento no se puede dar licencia así mismo respecto de la normativa aludida del PGOU, Ordenanzas, y por último Pliego (Pliego Prescripciones Técnicas) se tiene que tener un especial cuidado en zonas verdes (parques, etc) dado que el uso de los mismos puede ser incompatible **con la función ambiental y social prevista de uso y disfrute** en dichas zonas, añadiendo como no puede ser de otra forma los impactos ambientales posibles de contaminación lumínica y del impacto visual y paisajístico correspondiente.

Con lo cual no solo habría que tener en cuenta los informes urbanísticos correspondientes sino también los informes ambientales. De ahí que se de una gran importancia a la participación ciudadana previa en las afecciones ambientales con procesos de información pública en este caso de las ubicaciones. En este sentido, en este Ayuntamiento aún no se ha profundizado en la necesidad de preservar determinadas zonas de interés paisajístico realizando el expediente correspondiente ante la Comunidad de Madrid.

---

<sup>7</sup> B.O.C.M. de 03/07/2013



## CONCLUSIONES:

- Esto pasa por tener un gobierno y un alcalde que antepone lo privado y los negocios de estos a los intereses de la ciudad.
- Un partido, el PP, que nos viene demostrando que le importa un bledo esta ciudad.
- Pasa porque se deja en manos de un solo técnico y bajo su criterio la definición de los sitios en los que se instalan las vallas. A petición del adjudicatario.
- Pasa porque nadie se para a estudiar las decisiones arbitrarias y si estas tienen cobertura legal.
- Pasa porque hay muchos que o desconocen las normas o entienden que no va a pasar nada.
- Sus decisiones tienen graves consecuencias para la ciudad, afean nuestras calles, destrozan los parques y zonas verdes, etc.
- Decisiones irreparables y que hipotecan a la ciudad para muchos años. Estas son las decisiones del PP.

[www.ciudadanosporelcambio.com](http://www.ciudadanosporelcambio.com)

14

[info@ciudadanosporelcambio.com](mailto:info@ciudadanosporelcambio.com)

<https://twitter.com/#!/search/realtime/CxCLeganes>

- Hasta la llegada del PP las vallas publicitarias estaban a las afueras del casco urbano, mientras que ahora estos nos la meten dentro de la ciudad, a la puerta de casa, por donde paseamos, o en los parques donde acudimos a pasear o estar con nuestros niños, y con una actitud de predominio sobre el mobiliario urbano y los intereses de los ciudadanos.
- Y los vecinos no quieren una ciudad así. Y lo están comentando entre ellos, y lo están denunciando a las asociaciones de vecinos. ¿No se le ha ocurrido a este gobierno que los vecinos sí saben lo que quieren y lo que no están dispuestos a aguantar? Pues deberían tenerlo en cuenta. Porque ellos son los que deciden con su voto.



Foto: Paco Cecilia

**LEGANÉS, 6 DE MARZO DE 2014**